



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08 DE 2024

**“Por la cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones”**

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015:

“(…)

b) *Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

c) *Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(…)

f) *Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

(…)

l) *Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

(…)

q) *Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.*

(…)”.

**Segundo.** Que el numeral 9 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estipula que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá las condiciones para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2 del artículo 227 del mismo Estatuto.

**Tercero.** Que el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que “El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento”.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones"

**Cuarto.** Que el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 establece que uno de los instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, la promoción de las finanzas verdes, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento son las líneas de fondeo global.

**Quinto.** Que el proyecto de Resolución 08 de 2023, modificado por la Resolución 03 de 2024, reglamenta el destino del crédito agropecuario y rural, definen los usuarios y sus condiciones financieras, y adopta otras disposiciones.

**Sexto.** Que el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Séptimo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 23 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Adicionar el capítulo 2 a la Resolución 11 de 2023 en los siguientes términos:

#### "CAPÍTULO SEGUNDO. FONDEO GLOBAL

**Artículo 7. Fondeo Global.** Se define como aquella operación de crédito otorgada directamente por parte de FINAGRO a las entidades vigiladas y autorizadas para realizar operaciones con dicha entidad, para que estos recursos sean desembolsados a los usuarios del crédito de fomento agropecuario y rural señalados en el numeral 1 del literal B del artículo 2°.

**Artículo 8. Condiciones.** Las operaciones de Fondeo Global tendrán las siguientes condiciones:

- 1. Plazo Máximo del Fondeo Global:** El plazo máximo para cada operación de Fondeo Global otorgado por FINAGRO a los intermediarios financieros será de hasta 3 años, sin contar los 3 meses del periodo de gracia de capital del fondeo global al que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.
- 2. Periodo de Gracia de Capital del Fondeo Global:** Los créditos de Fondeo Global contarán con un periodo de gracia de capital de hasta 3 meses, plazo durante el cual los intermediarios financieros deberán colocar los recursos recibidos en créditos de fomento agropecuario, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución. Durante este periodo, se generarán intereses a la tasa de fondeo establecida, los cuales se cobrarán en la siguiente cuota.
- 3. Legalización y ajuste de saldos.** Los intermediarios financieros deberán reportar a FINAGRO los créditos agropecuarios y rurales dentro del periodo de gracia de capital establecido en el numeral 2 del presente artículo. El saldo de capital que no haya sido utilizado con destino a créditos de fomento agropecuario y rural, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución, deberá ser devuelto a FINAGRO más los intereses correspondientes. Posterior a este reporte, el intermediario financiero deberá informar a FINAGRO el saldo de los créditos agropecuarios y rurales al corte de cada mes.
- 4. Tasa de interés de fondeo global previa a la legalización:** Mientras los recursos del Fondeo Global son legalizados por el intermediario financiero en FINAGRO, el intermediario financiero deberá asumir una tasa de fondeo en condiciones de mercado, equivalente al promedio simple de las tasas de créditos preferenciales para grandes y medianas empresas publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. FINAGRO calculará esta tasa trimestralmente en la última semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y el valor obtenido estará vigente en el trimestre siguiente contado a partir del mes siguiente al que se realiza el cálculo. Dicha tasa deberá ser informada por FINAGRO a los intermediarios

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones"

financieros y se liquidará según el procedimiento que la entidad establezca para estos efectos.

- 5. Usuarios o beneficiarios de los créditos:** Serán los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores definidos en la Resolución 08 de 2023 o las que la modifiquen. Los usuarios especiales serán los Jóvenes rurales, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino Población adulto mayor, Microempresario, Microempresario Popular. Los usuarios que no clasifiquen en ninguna de las categorías de usuarios especiales serán clasificados en el tipo de productor que les correspondan.
- 6. Actividades Financiadas:** Se podrán financiar todas las actividades definidas por la CNCA en las resoluciones 07 de 2012 y 08 de 2023 o las que la modifiquen.
- 7. Condiciones Financieras:** Las condiciones financieras estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR), en los siguientes términos:

a) Pequeño Productor:

i. Pequeño Productor de Ingresos Bajos

Usuarios o Beneficiarios especiales	Tasa de interés de fondeo global	Tasa de interés nominal para los usuarios**
Pequeño de productor de ingresos bajos, Jóvenes rurales, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino Población adulto mayor	IBR – 2,6%	Hasta IBR + 6,7%
Microempresario	IBR + 2,5%	Hasta el mínimo valor entre IBR + 28% y el límite de usura del Crédito Productivo Rural de la SFC*
Microempresario popular	IBR + 2,5%	Hasta el límite de usura del Crédito Popular Productivo Rural de la SFC menos 15 puntos porcentuales*

\*SFC corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia

ii. Pequeño Productor:

Usuarios o Beneficiarios especiales	Tasa de interés fondeo global	Tasa de interés nominal para los usuarios**
Pequeño Productor (Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino y Población adulto mayor)	IBR – 2,6%	Hasta IBR + 6,7%
Microempresario	IBR + 2,5%	Hasta el mínimo valor entre IBR + 28% y el límite de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones"

		usura del Crédito Productivo Rural de la SFC*
--	--	---

\*SFC corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia

**Parágrafo Primero. Tasa de interés nominal para los usuarios:** Para la liquidación de los intereses se deben aplicar los lineamientos que para el efecto establezca FINAGRO.

**8. Normalizaciones:** Los créditos otorgados a los productores agropecuarios bajo este esquema podrán ser normalizados conforme a las disposiciones de la Resolución 8 de 2023 o las que la modifiquen, siempre y cuando no se realice unificación de operaciones. Las normalizaciones de estos créditos no implican la ampliación del plazo o cambio de las condiciones financieras del crédito de Fondeo Global que FINAGRO le otorga al intermediario financiero.

**9. Control de seguimiento e inversión operaciones de Fondeo Global.** FINAGRO podrá efectuar seguimiento a las entidades financieras que realicen estas operaciones y a los usuarios del crédito de acuerdo con lo dispuesto por la CNCA en la Resolución 10 de 2023 o las que la modifiquen."

**Artículo 2. Implementación.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2024

**MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS**  
Presidente

**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria